



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 020 DE  
( 30 ABR. 2021 )**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL VAUPÉS**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Delegación Departamental de Vaupés la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“PRIMERO LA FAMILIA.”** cuyo tema a emplazar es el siguiente:

*Consultar al pueblo si aprueba o no otorgarle un mandato a las autoridades departamentales para que expidan o implementen políticas públicas en favor de la familia y para que incluyan la perspectiva de familia en todas sus actuaciones. Con esta consulta popular se restaurará la prevalencia que tiene la familia como institución esencial de nuestra familia y se les exige a nuestros mandatarios que la protejan, la promuevan y la apoyen. La desprotección histórica de la familia en Colombia es la principal causa de muchos y muy graves problemas que aquejan a nuestra sociedad. Es deber de los ciudadanos recordarle y exigirles a las autoridades la protección de la familia para evitar la desintegración de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestros valores.*

Que en la solicitud se dispuso como vocero de la iniciativa a la(el) señor(a) **LILIA CRISTINA VARON DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No 29.667.970 de Palmira.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	<b>GINNA MARCELA MUÑOZ PAEZ</b>	<b>1.121.864.136</b>
2	<b>SANDRA PAOLA JAIMES INFANTE</b>	<b>1,098,647,342</b>
3		
4		

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la(el) señor(a) **LILIA CRISTINA VARON DURAN**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“PRIMERO LA FAMILIA”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y la pregunta correspondiente.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral de Vaupés, una vez radicada la solicitud de inscripción por



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 020 de 08 abril de 2021 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de Mecanismos de Participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora LILIA CRISTINA VARON DURAN identificada con cédula de ciudadanía No.29.667.970 de Palmira.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 020 de 08 abril de 2021 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	GINNA MARCELA MUÑOZ PAEZ	1.121.864.136
2	SANDRA PAOLA JAIMES INFANTE	1,098,647,342
3		
4		

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", se le asignará el consecutivo **CPOC-2021-08-001-11**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú, Vaupés, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
**ALCIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ**

  
**VLADIMIR PERDOMO ORJUELA**

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Vaupés

Aprobó:  
Revisó:  
Proyectó: